

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 86.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Berja, en la madrugada de hoy, Trifón Megía Valdivia, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura mediana y natural de Berja; Angel Vazquez Valdivia, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura alta, con bigote y también natural de Berja, y Miguel Amat Vege, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados y pequeños, corto de vista, barba poblada y color moreno, estatura pequeña y natural de Adra.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS

Circular num. 87.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de los presos José Fernandez Rodriguez, de 30 años, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabellos castaños, barba poblada y afeitada, color moreno claro, hoyoso de viruelas, y Francisco Hernandez Moreto, de 30 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabellos negros, barba escasa, color triguño, fugados de la cárcel de Lora del Rio (Sevilla) en la madrugada de hoy.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 88.

El Sr. Alcalde de Yelo, en comunicacion fecha 4 del actual, me dá cuenta de hallarse recogida en aquella localidad una mula de las señas siguientes: cerrada, pelo negro canoso, con varios lunares en los costillares, alzada seis cuartas y media y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla con las formalidades consiguientes.

Soria 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Trascurridos los cuatro primeros días del mes actual, sin que varios Ayuntamientos hayan remitido el balance correspondiente al de Mayo último, y á virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º, artículo 58 de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, la Comisión provincial, en sesión de este día, ha dispuesto dirigir este primer recuerdo á los Ayuntamientos morosos, y llamar al propio tiempo la atención de los mismos sobre lo dispuesto en la circular de este Cuerpo provincial, inserta en el Boletín de 27 de Mayo próximo pasado, referente á la manera de confeccionar el expresado documento.

Soria 5 de Junio de 1889.

El Vicepresidente,
CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 3 del actual, entre otras cosas, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 15 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto venidero, se reciban por esa Delegación los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y exterior, y 2 por 100 amortizable exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial.

La presentación de cupones en esa Delegación

se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que expende esta Derección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en las tantas veces citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advierte, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse, por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho establecimiento en esta Corte, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.»

Lo que en cumplimiento se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y Tenedores de las clases de Deudas citadas.

Soria 6 de Junio de 1889.—Enrique Magariños.

Resumen de las cuentas de Gastos de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al 1.º trimestre del expresado año económico.

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Bene- ficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva cons- trucccion.	Impre- vistos.	Amplia- cion.	Resul- tas.	TOTAL. — Pesetas.
Tejado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	149 84	0	149 84
Tera	»	»	»	»	»	»	»	»	237 40	»	»	»	0	237 40
Torlengua	274 75	»	»	»	»	»	»	»	222 25	»	»	»	0	497
Torralba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Torrearévalo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Torreblacos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Torremonca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Torrevente	45	»	»	38 25	»	»	»	»	»	»	»	106 16	0	189 41
Torrubia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	0	100
Trévago	235 25	»	»	»	3	»	»	62 63	90 76	»	»	»	0	414 64
Ucero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	628 78	0	628 78
Utrilla	235 25	»	»	»	»	»	»	57 50	»	»	»	»	0	313 13
Vadillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Valdanzo	212 50	»	»	»	8 75	»	»	»	»	»	»	»	0	224 25
Valdeavellano de Tera ..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Valdegeña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Valdelagua	194	»	»	91 37	»	»	»	»	92 36	»	»	»	0	380 73
Valdemaluque	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	885 29	0	885 29
Valdemoro	»	»	»	98 96	»	»	»	»	49 96	»	»	»	0	148 92
Valdenarros	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	62 50
Valdenebro	171	»	»	197 75	»	»	»	»	129 25	»	»	»	0	501
Valdeprado	8 75	»	25	»	»	»	»	»	»	»	2 50	»	0	36 25
Valderrodilla	215 10	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	0	230 10
Valderroman	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Valtajeros	50	»	»	»	»	»	»	»	136 89	»	»	»	0	186 89
Valtueña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Valvenedizo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	0	90
Vea	150	»	»	73 14	»	»	»	»	69 97	»	»	»	0	293 11
Velamazán	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	114 48	0	114 48
Velilla de los Ajos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Velilla de Medina	317	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	317
Velilla de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Velilla de San Esteban ..	»	»	»	63 72	»	»	36 07	»	88 73	»	»	76 16	0	264 68
Ventosa de la Sierra	12 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	12 50
Ventosa de San Pedro	114 84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	203 12	0	317 96
Viana	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	30
Vildé	222 34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	222 34
Villabuena	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Villaciervos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Villálvaro	77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	77
Villar del Ala	84	»	»	»	»	»	»	»	101	»	»	»	0	185
Villar del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Villar de Maya	335 93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	335 93
Villar del Rio	187 92	»	2 50	233 11	»	7 50	14 13	»	163 92	»	12 60	»	0	621 58
Villares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Villarrijo	154 12	»	»	»	»	»	6 36	»	70 97	»	30	»	0	261 45
Villasayas	204	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	546 48	0	750 48
Villaseca de Arciel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Villaverde	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Villanueva de Gormaz ..	132 75	»	»	138 54	»	12 50	72 62	»	184 53	»	6 25	»	0	847 19
Vinuesa	187	»	»	»	»	»	»	124	416 16	»	»	923 25	0	1350 41
Vizmanos	231 75	»	»	»	»	»	»	45	»	»	»	98 93	0	375 68
Vozmediano	17	»	»	140 62	»	»	16 60	»	191 42	»	»	»	0	365 64
Yanguas	»	»	»	481 25	»	»	23 15	»	310 37	»	»	»	0	814 77
Yelo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Zayas de Torre	62 40	»	»	»	»	»	»	»	40	»	»	574 48	0	646 88
Total general	33267 53	122	10972 40	11099 83	1632 67	7.299 55	5.468 24	3796 68	40586 74	45	2162 64	60.617 24	0	177020 52

Soria, 21 de Enero de 1889.—El Centador, P. O.—Saturnino Romero.—Comision provincial de Soria.—V.º B.º—El Vicepresidente, Carlos Alonso de Martirena.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

VALDEAVELLANO DE TERA.

El amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, formado para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en los sitios de costumbre, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, hasta cuyo plazo se admiten reclamaciones.

Valdeavellano de Tera 3 de Junio de 1889.—El Alcalde, Casimiro Gomez.

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS.

Terminado el amillaramiento de este distrito

por la Junta pericial del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1889-90, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaria de esta Corporación, que serán contados desde el siguiente á la inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se creyesen perjudicados.

Alcubilla de las Peñas 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Meliton Tabarnero.

CABREJAS DEL CAMPO.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaria de la corporación, el amillaramiento formado

en este distrito correspondiente al ejercicio de 1889 á 1890.

Cabrejas del Campo 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, Julian Diez.

BELTEJAR.

El amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Beltejar 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Gallego.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Presupuesto de Gastos e Ingresos carcelarios para 1889-90.

D. Salvador Terré Lopez, Alcalde constitucional de esta villa cabeza del partido judicial de su nombre, forma y presenta á la Junta de representantes de los pueblos que lo componen este presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en el expresado año económico inmediato en cumplimiento de lo que está prevenido por la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, para que sea discutido y aprobado ó rectificado, á fin de remitirlo despues á la aprobación definitiva de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, según está mandado por dichas disposiciones y las demás vigentes en la materia.

GASTOS.	SUMAS.	
	Parciales. Pesetas.	Totales. Pesetas.
CAPÍTULO I. — Sueldo del personal.		
Partida 1. ^a —Por el sueldo del Alcaide.....	1000	1530
Partida 2. ^a —Por el id. de los Facultativos de Medicina y Cirujía.....	100	
Partida 3. ^a —Por el id. del Depositario por el 15 al millar.....	200	
Partida 4. ^a —Por el id. al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona el negociado de la carcel.....	230	
CAPÍTULO II.—Material del establecimiento.		
Partida 1. ^a —Para gastos de alumbrado.....	50	850
Partida 2. ^a —Para el cisco que se invierta en los braseros de la Sala de Audiencia y demás departamentos de la carcel.....	100	
Partida 3. ^a —Para la adquisición y reparación de utensilios.....	50	
Partida 4. ^a —Para papel, impresiones, libros del Alcaide, menage para la sala de Audiencia y gastos de escritorio.....	100	
Partida 5. ^a —Para la limpieza de la carcel y lugares escusados.....	50	
Partida 6. ^a —Para pago del alquiler del local de la carcel.....	500	
CAPÍTULO III.—Manutención de presos.		
Partida 1. ^a —Para el socorro diario á presos pobres estantes en la carcel, á razón de 50 céntimos de peseta.....	2100	2800
Partida 2. ^a —Por el id. á los transeuntes que se transporten en el partido durante el ejercicio de este presupuesto.....	200	
Partida 3. ^a —Para pago de toda clase de medicinas con inclusión de los gastos materiales que puedan ocurrir en auptosias.....	100	
Partida 4. ^a —Para el lavado y cosido de ropas.....	50	
Partida 5. ^a —Para los tablados, jergones y sus relleno, cabezales y compra de ropas.....	50	
CAPÍTULO IV.—Obras de reparación.		
Partida 1. ^a —Por los reparos menores de la carcel con inclusión de los de la sala de Audiencia.....	40	5040
Partida 2. ^a —Para mejorar las condiciones de la carcel en conformidad á las disposiciones de la circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en Marzo de 1870.....	5000	
CAPÍTULO V.—Gastos imprevistos.		
Partida 1. ^a —Por los que puedan ocurrir de esta clase durante el año, fuera de los aprobados cuyos gastos se autorizan con cargo á esta partida.....	40	40
Total presupuesto de GASTOS.....		10.280
INGRESOS.		
Partida 1. ^a —Por reintegro que el Ayuntamiento cabeza de partido ha de hacer á los demás pueblos por el alquiler de la carcel, á cuenta del adelanto verificado á aquél.....	500	10.280
Partida 2. ^a —Por el repartimiento girado por la Junta de Comisionados de los pueblos del partido judicial que se acompaña á este presupuesto.....	9780	
Total presupuesto de INGRESOS.....		10.280
RESÚMEN.		
Importan los Gastos.....		10.280
Id. los Ingresos.....		10.280
		<u>Igual.</u>

Almazán 23 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Salvador Terré.—El Secretario, Sebastian Hernandez.

Repartimiento entre los Ayuntamientos de dicho partido de la suma de 9.780 pesetas para atender á los gastos de la cárcel durante el citado periodo de 1889 á 1890, en virtud de los acuerdos tomados por la Junta de Comisionados del partido en sesión del día 16 de Abril y con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la orden circular del Ministerio de la Gobernación de 2 de Noviembre de 1874, con vista del oportuno presupuesto y tomando por base el cupo de la contribución directa al Tesoro por territorial é industrial.

DEMOSTRACIÓN.

Ascende el cupo de contribución de todos los pueblos del partido por territorial é industrial.....	281.612 20
Han de repartirse.....	9.780
Tanto por 100 á que sale gravado dicho cupo.....	3 436

PUEBLOS.	Cupo de contribución directa al Tesoro por		TOTAL	Cuota para gastos carcelarios.	
	Territorial.			Pesetas	Cénts.
	Pesetas	Cénts.			
Abanco.....	1937	36	1937	36	66 59
Adradas.....	3357	51	3479	61	119 59
Alaló.....	1754	51	1754	51	60 29
Alentisque.....	4779	31	4826	61	165 86
Almazan.....	21428	16	21483	99	1013 19
Andaluz.....	1874	08	1927	98	66 26
Arenillas.....	3275	90	3476	10	119 48
Barca.....	5961	01	6065	51	208 44
Bayubas de Abajo.....	6013	48	6103	68	209 75
Berlanga.....	16773	81	19118	63	656 96
Blacos.....	2374	18	2419	28	83 13
Bordecoréx.....	2077	17	2077	17	71 38
Borjabad.....	2934	04	3034	14	104 26
Brias.....	2728	18	2851	38	97 98
Cabreriza.....	1929	60	1929	60	66 32
Calatañazor.....	4902	68	5032	48	172 92
Caltojar.....	6664	46	7008	76	240 83
Cañamaque.....	3223	99	3294	39	113 24
Centenera de Andaluz.....	3944	56	4005	06	137 68
Cobertelada.....	5749		5795	20	199 13
Coscurita.....	5594	53	5760	63	197 96
Cuenca (la).....	2325	81	2370	91	81 48
Chércoles.....	3041	70	3144		108 06
Escobosa de Almazan.....	1980	61	1994	91	68 54
Frechilla.....	2660	13	2720	63	93 79
Fuenteguelmes.....	2902	18	2902	48	99 26
Fuentelarból.....	5923	52	6061	02	208 15
Fuentelmonge.....	5096	25	5213	95	179 36
Fuentepinilla.....	7242	31	7503	01	257 88
Jodra de Cardos.....	1389	43	1389	43	47 76
Lumias.....	2312	30	2351	90	80 88
Majan.....	3137	25	3151	55	108 30
Mallona (la).....	1206	69	1260	59	43 38
Matamala.....	4599	58	4742	68	162 98
Momblona.....	3862	32	3889	82	133 66
Monteagudo.....	5878	25	6137	85	210 96
Morales.....	1549	22	1592	12	54 74
Morón.....	8920	63	9445	33	324 55
Nafria la Llana.....	2943	99	2957	19	100 84
Nepas.....	3478	92	3576	82	122 90
Nódalo.....	2115	36	2115	36	72 69
Nolay.....	2967	05	2981	35	102 46
Ontalvilla de Almazán.....	3037	67	3089	37	106 51
Paones.....	4571	25	4571	25	157 08
Puebla de Eca.....	3131	15	3159	75	108 86
Rebollo.....	2643	31	2679	61	89 09
Rello.....	2576	54	2617	24	89 94
Revilla (la).....	5046	99	5061	29	173 94
Riba de Escalote.....	2802	72	2857	72	98 31
Rioseco.....	6792	08	7032	98	241 69
Serón.....	7171	47	7429	97	255 32
Soliedra.....	3900	54	3913	74	134 51
Tajueco.....	2474	09	2548	89	87 59
Taroda.....	5162	49	5269	19	181 07
Torlengua.....	4221	75	4289	95	147 43
Torreblacos.....	2361	96	2416	66	83 05
Valderrodilla.....	6102	44	6233	34	214 21
Valtueña.....	2667	97	2696	57	92 67
Velamazán.....	5422	17	5524	47	189 85
Velilla de los Ajos.....	2866	72	2907	42	99 92
Viana.....	4792	88	4890	78	168 07
Villasayas.....	6172	14	6535	14	224 57
Sumas.....	268.732	65	284.612	20	9.780

Almazán 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Salvador Terré.—El Secretario, Sebastian Hernandez.

En la villa de Almazán á 16 de Abril de 1889, siendo las once de su mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma D. Salvador Terré Lopez, los señores Comisionados de los pueblos del partido judicial que á continuación se expresan: Almazán, D. Darío García de Leaniz; Fuentepiñilla, Angel Carretero; Fuentelárbol, Hilarión Nafria; Mombloa, Lucio Egido; Matamala, Diego Casado; Nepas, Florencio Garijo; Jodra de Cardos, Pascual Egido; Robollo, Lorenzo Muñoz; Valderrodilla, Isaac Beltran; Morón, Félix Garijo, y Coscurita, Justo Torre, en segunda convocatoria.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se explicó el objeto de la misma, que era el de acordar los medios para la manutención de presos estantes en la cárcel durante lo que resta del ejercicio corriente por haberse agotado las cantidades consignadas á dicho objeto.

Abierta discusión sobre el particular despues de haber emitido cada uno de los Sres. Comisionados su parecer, se acordó por unanimidad la formación de un presupuesto adicional, incluyendo en el mismo como ingresos para cubrir los gastos expresados la cantidad de 1104 pesetas 26 céntimos, sobrantes de las resultas del ejercicio anterior despues de la formación del presupuesto extraordinario, en donde se consignaron 4000 para la reparación de la cárcel, y que al efecto se formase el refundido, así como tambien se consignara en el mismo como gastos las cantidades á que ascienden los adelantos verificados por los pueblos de Berlanga y Calatañazor á presos transeuntes durante los dos años últimos, y al Ayuntamiento de Morón 41 pesetas por gastos de una autopsia practicada, según cuenta presentada.

Se procedió acto seguido á la discusión y aprobación definitiva del presupuesto y repartimiento del cupo para gastos carcelarios del año económico próximo, dando lectura á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y en su virtud se entró á una detenida discusión, en la que tomaron parte varios de los señores concurrentes; y despues de hacer las aclaraciones y rectificaciones que se estimaron oportunas tanto sobre la totalidad del proyecto como por cada capítulo y artículo en todas las partidas consignadas, fué aprobado, bajo la condición de que si la Junta de reforma de cárceles creada en virtud de la Real orden de 4 de Octubre de 1877, no tiene las atribuciones necesarias para fijar la cantidad que cada año ha de consignarse en presupuesto para mejorar las condiciones de la cárcel, y en virtud del acuerdo tomado por la misma en 14 de Marzo último, en este caso se rebajase la partida consignada para dicho objeto á 2500 pesetas en vez de 3000 que se consignan, lo cual decidiría la Exce-lentima Comisión provincial, remitiendo al efecto esta acta original con dichos presupuestos y repartimiento, cuya determinación era tomada, teniendo en cuenta la precaria situación en que se encuentran los Ayuntamientos todos del partido por las muchas cargas que sobre los mismos pesan por todos conceptos, pero nunca con el objeto de desobedecer órdenes superiores.

Se ocupó despues la Junta del exámen de las cuentas del ejercicio de 1887 á 1888, previa presentación de las mismas con todos los documentos á ellas anejos.

Abierta la conveniente discusión y examinadas que fueron por los señores asistentes fueron aprobadas sin reparo alguno, haciéndose la observación por el Comisionado de Jodra de Cardos, en cuanto al descubierto de dicho pueblo por el año de 1881 á 1882 que figura en las mismas tenerlo satisfecho, de lo cual llamaba la atención al Sr. Presidente para la subsanación del error que haya podido cometerse.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente, que firman los señores asistentes, de todo lo cual, como Secretario del Ayuntamiento cabeza del partido, certifico.—Salvador Terré.—Darío García Leaniz.—Pascual Egido.—Diego Casado.—Angel Carretero.—Lucio Egido.—Félix Garijo.—Justo Torre.—Hilarión Nafria.—Isaac Beltran.—Florencio Garijo.—El Secretario, Sebastian Hernandez.

Comisión provincial 27 de Mayo de 1889.

Se aprueba este presupuesto y repartimiento, y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia pa-

ra el mismo objeto si lo encontrare conforme.—El Vicepresidente interino, Francisco Alcalde.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Examinado y conforme.

Soria 1.º de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS

ARANCON.

Durante los 15 días que señala el artículo 60 del reglamento de 30 de Setiembre de 1883, y que comienzan en esta fecha y terminarán el 15 de los corrientes inclusive, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio. El día 16 no se admitirá ninguna reclamación.

Arancon 4.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Félix Casado.

ALCONABA.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1889 á 90; se hallará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alconaba 3 de Junio de 1889.—El Alcalde, Aua-cleto Asensio.

FRESNO.

Por término de ocho días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se hallará al público en la Secretaría municipal de esta villa, el amillaramiento del próximo año económico de 1889 á 90 para oír reclamaciones, pasados los cuales no ha lugar á ello.

Fresno 30 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Guillermo Montejo.

MIÑO DE MEDINA.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este pueblo, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarlo se dirigirán al Sr. Alcalde en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Miño de Medina 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., Agustín Fernandez.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

Don Quirico Barrio y Saiz, Juez de primera instancia de esta villa,

Hago saber: Que por la representación de los herederos del finado D. Miguel Alonso Sanz, se ha solicitado la devolución de la fianza que para ejercer la profesión de procurador de este Juzgado tenía prestada en la forma y cantidad que determinan las leyes.

En su virtud, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, anunciarlo para que los interesados que se crean con derecho á hacer alguna reclamación y la produzcan dentro del término de seis meses; trascurrido el cual sin verificarlo se ordenará la devolución del indicado depósito.

Dado en el Burgo de Osma á 4 de Junio de 1889.—Quirico Barrio.—El Secretario, Pantaleón Hernandez.

Juzgados municipales.

SORIA.

Don Hilario Gomez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones, por hallarse el propietario ejerciendo el de primera instancia del partido de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido un juicio verbal civil por D. Francisco Jimenez Manrique, vecino de dicha ciudad, contra D. Pedro Soldevilla, empleado en la Delegación de Hacienda, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 25 pesetas y 40 céntimos que es en deberle, en el cual ha recaído una providencia, cuyo tenor, así como la cédula de citación, es como sigue:

Providencia.—Juez suplente Sr. Gomez.—Por presentada la anterior demanda con la copia que á la

misma se acompaña en el día de la fecha, se señala para la celebración del juicio que se solicita el día 12 del actual á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Instituto, núm. 10, citando en forma á las partes; y para que tenga lugar la del demandado públíquese ésta por medio del correspondiente edicto, que se fijará en la puerta de dicha audiencia, é insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia, según disponen los artículos 269 y 383 de la ley de Enjuiciamiento civil. Decretado por dicho Sr. Juez en Soria á 4 de Junio de 1889, de que certifico.—Hilario Gomez.—Deogracias Gallego.

Cédula de citación.—En providencia de este día el Sr. Juez municipal suplente ha señalado para la celebración del indicado juicio la hora de las once de la mañana del 12 del actual en la Audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Instituto, número 10; previniendo al demandado que si deja de comparecer por sí ó por medio de apoderado en forma, se celebrará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.—Soria 4 de Junio de 1889.—El Secretario, Deogracias Gallego.

Dado en Soria á 4 de Junio de 1889.—Hilario Gomez.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PANTANO DE MONTEAGUDO.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Calle de Villanueva, núm. 16, Hotel.

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia de señores accionistas y número de acciones la junta general ordinaria convocada para el día 3 de Febrero último, tendrá ésta lugar á las dos de la tarde del día 16 del actual en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el título 8.º, artículo 24 de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el citado título 8.º, artículo 24 de los referidos estatutos.

Madrid 7 de Junio de 1889.—El Presidente, Jacinto María Ruiz.

AGENCIA DE SUSTITUCION DE ULTRAMAR.

Refundida la Zona Soria á la de reclutamiento, número 7 de Guadalajara, donde por espacio de ocho años vengo haciendo las operaciones de sustitución con feliz éxito de los que me han honrado con su confianza, y deseando hacer extensivas mis operaciones á todos los pueblos de esta provincia afectos á la indicada Zona, ofrece el que suscribe, vecino del comercio y propietario de Guadalajara, poner sustitutos á los que por suerte fueron destinados á Ultramar en el último sorteo, por la cantidad de 4.500 reales.

Diríjase á Antonio Boixareu, Horno San Gil, número 5, principal, Guadalajara.

Nota. Sólo se admitirán escrituras en el presente año hasta el 15 de Julio próximo, por finalizar en dicho mes el término legal de la sustitución.

1—4

BARATURA SIN IGUAL.

En Trévago, Comercio de Angel Martinez, se vende buen vino á 6 reales y medio decálitro y 10 reales cántara.

Aguardiente y vino rancio, á 3 reales litro.
Tocino superior, á 6 reales y medio cuarta y 3 reales libra.

Garbanos finos, á 7 y medio y 9 reales celemin.
Alubias, á 6 reales y medio id.

Harina de 1.ª, á 17 reales arroba.
Petróleo, á 24 cuartos litro.

Pólvora superior de caza, á real paquete y 10 reales docena.

Tambien la hay de barreno, á 2 reales libra y 38 reales arroba.

Munición, á real libra.
Hoces, á 3 reales una; hay dediles y mangas.

En el mismo Comercio se hallan de venta tres perdices y un macho de id. que se dan á experimentar.

2—2

Soria:—Imprenta provincial.